JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL

Tuluá, Valle, dieciocho (18) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 077

Proceso: Reconocimiento de Mejoras en Suelo Ajeno
Demandante: Gisela del Socorro Barrera Castaño
Demandado: Germán Ortiz Vásquez y otros
Rad: 76-834-40-03-004-**2020-00189**-00

ASUNTO

En atención a las solicitudes presentadas por el señor JAVIER ORTIZ VÁSQUEZ identificado con cédula de ciudadanía No.16.364.499, la señora OMAIRA VÁSQUEZ DE ORTÍZ identificada con cédula de ciudadanía No.29.869.356 y el señor GERMÁN ORTIZ VASQUEZ C.C.94.392.351 por medio de los cuales confieren poder especial, amplio y suficiente a doctor CÉSAR ANDRÉS REYES CÓRDOBA identificado con cédula de ciudadanía No.1.116.257.031 y T.P.263.203 para que actúe en nombre de los precitados, dentro del proceso de la referencia, el Juzgado reconocerá personería jurídica de conformidad con lo dispuesto en los artículos 74 y 75 del C.G. del P.

Aunado a ello, se tiene que el apoderado judicial de la parte demandada presenta contestación de la demanda en donde propone excepciones de previas, y a fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 101 del Código General del Proceso, se dará traslado a la parte demandante por el termino de 3 días para que se pronuncie sobre ellas.

Finalmente, se tiene que el apoderado judicial de la parte demandante, remite memorial en el cual contesta las excepciones presentadas por la parte demandada, éste no se tendrá en cuenta por cuando fue presentado con anterioridad al traslado de las mismas.

En consecuencia, se

RESUELVE:

PRIMERO: RECONOCER personería para actuar dentro del presente asunto al abogado CÉSAR ANDRÉS REYES CÓRDOBA identificado con cédula de ciudadanía No.1.116.257.031 y T.P.263.203 del C. S. de la J, en los términos y con las facultades otorgadas en el poder que antecede, por los señores JAVIER ORTIZ VÁSQUEZ identificado con cédula de ciudadanía No.16.364.499, OMAIRA VÁSQUEZ DE ORTÍZ identificada con cédula de ciudadanía No.29.869.356 y GERMÁN ORTIZ VASQUEZ C.C.94.392.351.

SEGUNDO: CORRER TRASLADO de las excepciones previas presentadas por la parte demandada por el término de 3 días para que la parte demandante se pronuncie sobre ellas, conforme al artículo 101 del Código General del Proceso.

TERCERO: NO TENER EN CUENTA la contestación allegada por la parte demandante a las excepciones propuestas por el apoderado judicial del extremo pasivo por cuanto la misma fue presentada de manera extemporánea por anticipación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JESÚS FERNANDO GÓMEZ JARAMILLO
Juez

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE TULUÁ
N O T I F I C A C I Ó N

Estado No.023

El anterior auto se notifica Hoy 19 DE FEBRERO DE 2021 a las 7:00 A.M.

HOLBERG HIGUITA OCAMPO
Secretario